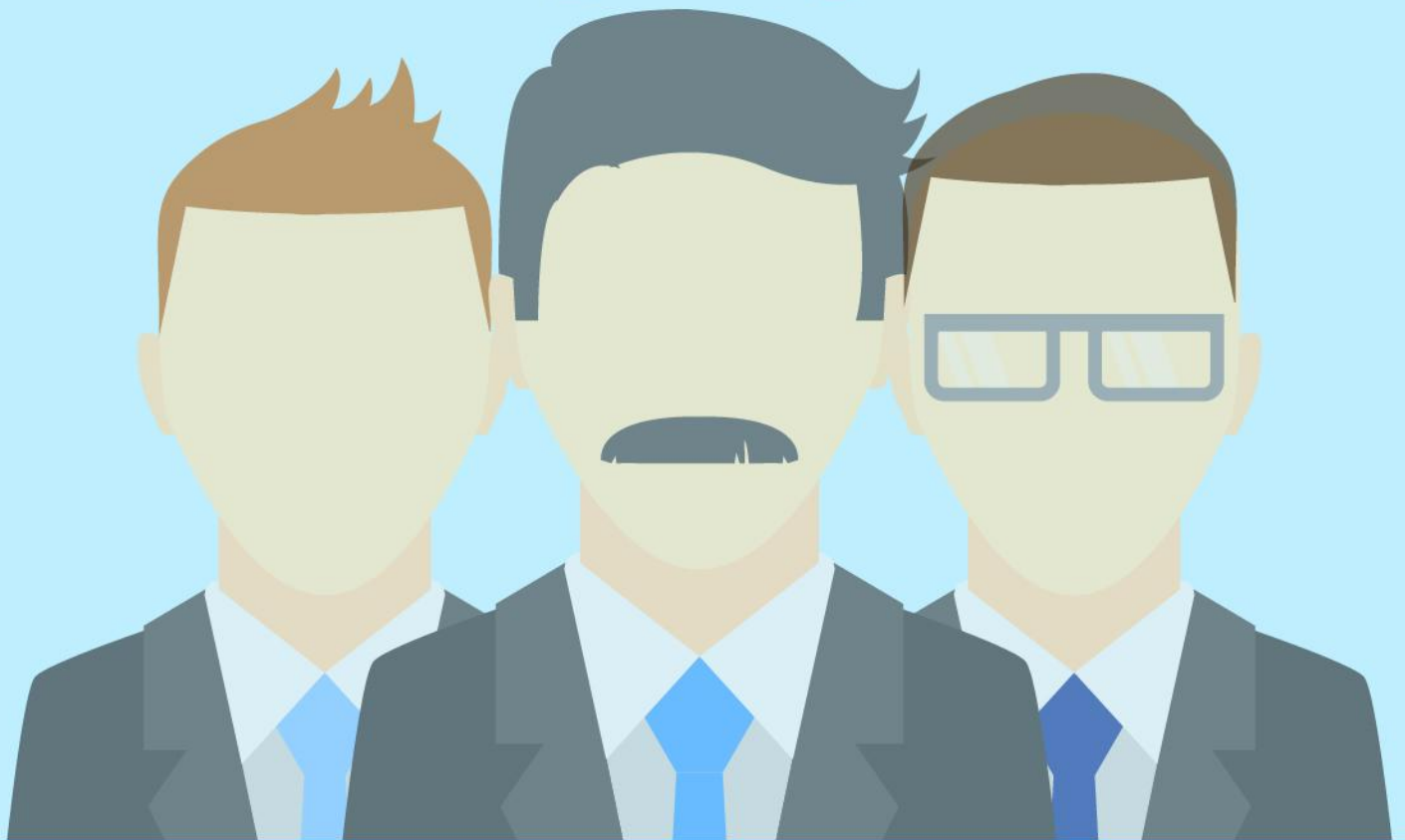


# GACETA MUNICIPAL

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO



24 DE OCTUBRE 2016



Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

## **TÍTULO I DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos de San Miguel el alto Jalisco, respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Administración Pública Municipal. Para efectos de este código las expresiones “funcionario público”, “empleado público” y “servidor público” tendrán un mismo significado.

**Artículo 2.-** Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios éticos del artículo 3º.-, está en el deber de informar a los directivos del departamento donde preste sus servicios el presunto infractor.

## **TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS**

**Artículo 3.-** Son principios rectores de las conductas de los servidores públicos los valores éticos que han de regir la función pública:

La honestidad

La equidad

El decoro

La lealtad

La vocación de servicio

La disciplina

La eficacia

La responsabilidad

La puntualidad

La transparencia

La pulcritud

La honradez

**Artículo 4.-** El ejercicio de la función pública administrativa de cualquier servidor público dependerá de la combinación óptima de estos principios, debiendo tener prioridad la honestidad.

**Artículo 5.-** La honestidad exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en perjuicio del interés colectivo destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los servidores públicos o de un tercero cualquiera que éste sea, buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por persona interpuesta.

**Artículo 6.-** La equidad obliga a los servidores públicos a actuar respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin condición de género, religión, etnia, posición social o económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.

**Artículo 7.-** El decoro impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respeto que ha de exteriorizar en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

**Artículo 8.-** La lealtad será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución, niveles supervisores, compañeros y subordinados.

**Artículo 9.-** La vocación de servicios excluye conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas quejas y reclamos del público, así como contestarlos oportunamente.

**Artículo 10.-** La disciplina significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 11.-** La eficacia significa la realización de los programas y actividades gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

**Artículo 12.-** La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas; iniciativa de ofrecerse a realizarlas, así como la permanente disposición de rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza cuando se juzgue su desempeño.

**Artículo 13.-** La puntualidad exige del servidor público que los compromisos contraídos, tareas y trabajos asignados sean cumplidos dentro del plazo establecido o convenido. Exige exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias en relación con sus labores.

**Artículo 14.-** La transparencia exige del servidor público la ejecución clara de los actos del servicio, e implica que éstos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona que tenga interés legítimo en el asunto.

**Artículo 15.-** La pulcritud exige la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo, y en todo caso no aumentar por negligencia su deterioro. Asimismo implica la apropiada presentación personal durante el ejercicio de sus funciones.

### **TITULO III CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 16.-** El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título II.

**Artículo 17.-** La honestidad de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones, los favores, dádivas, pagos de viajes con fines no laborales, beneficios, material ofrecido por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables.

El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer funciones o autoridad con fines distintos al interés público. Para tal efecto no deberá vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

Los servidores públicos no participarán en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente por sí o por terceras personas especial interés para su beneficio.

Las entrevistas con terceros interesados en una determinada decisión municipal deberán ser efectuadas con responsabilidad y en apego a los principios éticos.

El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias o labores no deberán ser utilizados para fines distintos del municipio.

Los subordinados no deben ser obligados a realizar actividades correspondientes a asuntos e intereses personales de sus superiores durante el tiempo de su trabajo.

Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones, podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes, en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.

Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del municipio en un término de 5 cinco años.

El servidor público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo la mejor opción para el bien común cuando esté delante de dos opciones por escoger.

El servidor público ejercerá con moderación y discreción, sin excederse de sus facultades que le permite el cargo que desempeña.

El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

**Artículo 18.-** La equidad de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

El servidor público dará un tratamiento imparcial y objetivo a todo ciudadano que solicite o demande su servicio o atención.

La prestación de un servicio se debe dar en igual cantidad o calidad a todos los usuarios.

El servidor público deberá ser consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien solicite sus servicios, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando sus derechos individuales.

La actitud asumida por el servidor público en los actos de servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o interés de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con autoridades, compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

**Artículo 19.-** El decoro de los servidores público será observado y apreciado según los siguientes criterios:

El servidor público en todo momento, lugar o circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y las buenas costumbres.

El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente en atención al público se abstendrá de practicar tertulias, juegos, bromas o conversaciones telefónicas con fines no laborales o sin urgencia, así también evitar reuniones informales en las oficinas o pasillos en cualquier de las dependencias municipales.

El tratamiento al público será de "Usted" y se evitarán familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no acorde con la seriedad y formalidad del caso, de tal manera que el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre funcionarios debe evitarse.

No se permite que los servidores públicos comercialicen dentro del horario y dentro de las oficinas donde desarrollen sus funciones, cualquier tipo de mercancía o ventas por catálogo.

**Artículo 20.-** La Lealtad de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de éste Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.

Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.

El servidor público como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o a los entes correspondientes de los daños causados a dichos bienes.

**Artículo 21.-** La vocación de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos, su capacidad física o intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.

El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para el público.

El servidor público, solicitará a sus superiores se le informe sus deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer, para el cabal ejercicio de sus funciones.

**Artículo 22.-** La disciplina de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni los valores inherentes a la condición humana.

Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.

El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.

El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña sus funciones.

**Artículo 23.-** La eficacia de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

Es deber de todo superior jerárquico, crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directivas, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento referido.

Es deber de todo superior jerárquico, disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones,

solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto en todos los despachos y dependencias públicas se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.

Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas.

En caso de formación de largas filas de público en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los funcionarios, adoptando las medidas necesarias para resolver rápidamente la situación.

El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.

El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

**Artículo 24.-** La responsabilidad de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

Todo superior jerárquico velará porque en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos, se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar nuevo al titular en forma impresa o medios electrónicos.

El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación en el área donde lo requiera.

Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.

El servidor público como custodio principal del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados de ese despacho.

Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.

El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, sin evadirlos por ningún motivo.

**Artículo 25.-** La puntualidad de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.

Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente la conclusión de sus labores.

La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.



Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.

Los servidores públicos no deben acortar el tiempo de trabajo en víspera de festividades o fines de semana, si no lo marca la ley. Tampoco se tolerará la prolongación de asuetos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.

**Artículo 26.-** La transparencia de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido por la ley.

La disposición arquitectónica de los despachos públicos deberá realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de antesalas y un ambiente intimidatorio para la ciudadanía.

Los servidores públicos en el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos de su función, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y no haya dudas en relación a su ejecución.

La transparencia en los actos del servicio público exige, que la información de cada una de las dependencias públicas sea publicada en la plataforma de transparencia de la página municipal a la cual tienen acceso todas las personas o entes jurídicos. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en conformidad con la ley.

Los servidores públicos están obligados a usar las páginas de Compranet y BEOP (Bitácora electrónica de obras públicas) cuando los montos lo requieran de acuerdo con lo previsto en la ley respectiva, homologar su información según lo estipulen las leyes y reglamentos y publicar la misma en la plataforma de transparencia de la página municipal.

**Artículo 27.-** La pulcritud de los servidores públicos será observada y apreciada según los siguientes criterios:

La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en medida en que sus posibilidades le permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.

El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública.

#### **TÍTULO IV LOS INCENTIVOS**

**Artículo 28.-** La conducta de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este código será referencia valorativa para la evaluación que se haga del servicio prestado por ellos.

**Artículo 29.-** En cada departamento de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza el despacho respectivo.

**Artículo 30.-** A los efectos de este Código los servidores públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos que han de imponerse el Día del Funcionario Público.

#### **TITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.-** Sin menoscabo de lo establecido en este Código, las dependencias públicas, podrán mantener, elaborar o instrumentar directivas, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

#### **TRANSITORIO:**

**Primero.** El presente código fue aprobado por unanimidad con 11 once votos a favor en lo general y en lo particular, en votación nominal; en la Sesión Ordinaria número 23 de Ayuntamiento de fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

**Segundo.** Publíquese el presente Código de Ética en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto.

**Tercero.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
San Miguel el Alto, Jalisco.  
PRESIDENCIA**  
**GABRIEL MÁRQUEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**H. Ayuntamiento Constitucional  
San Miguel el Alto, Jalisco.  
SECRETARIA GENERAL**  
**JOSÉ MIGUEL LOZA ALCALÁ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

*CIUDADANO GABRIEL MÁRQUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JAL., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 11 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.*



**H. Ayuntamiento Constitucional  
San Miguel el Alto, Jalisco.  
PRESIDENCIA**

**GABRIEL MÁRQUEZ MARTINEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

*CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SAN MIGUEL EL ALTO, JAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, EL 24 DE OCTUBRE DE 2016.*

Gobierno de San Miguel el Alto, Jalisco.  
Administración 2015-2018